

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 18. |
| Tres id. | 33 | 45. |
| Seis id. | 66 | 90 |
| Un año. | 132 | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (O. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1652.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden circular siguiente:

«Reconocidos son el deber y la necesidad de auxiliar y prestar los auxilios necesarios á las personas desvalidas, cuya falta de recursos las lleva á los hospitales para la curacion de sus dolencias, y determinado está en el artículo 11 de la Constitucion de la Monarquia, que nadie será molestado por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la Religion del Estado.

Preciso es, pues, prevenir las dificultades que pudieran presentarse al llegar el caso de ingresar en los hospitales de la Nacion, algun individuo que profese la religion reformista, y necesite ó desee los auxilios de los ministros del culto protestante.

Para este caso, y con el fin de que en toda su integridad se cumpla el precepto de la Constitucion, sin que surjan dificultades de ningun género,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cada uno de los hospitales de la Nacion, sos-

tenidos de fondos del Estado, de la provincia ó del municipio se destine una sala ó local donde puedan ser acogidos los enfermos que profesen el culto reformista, así como tambien ser auxiliados por sus ministros, sin ocasionar perturbacion ni violentar la conciencia de los demás.

De Real orden lo digo á V. S., á fin de que con la urgencia posible, disponga lo conveniente para el mas exacto cumplimiento de esta disposicion, sirviéndose acusar recibo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para la debida inteligencia y encargo al propio tiempo, á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispongan lo necesario, para que en sus respectivas localidades, tenga lo que se dispone el mas exacto y puntual cumplimiento.

Córdoba 22 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 1643.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Administracion.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 29 de Diciembre último, se ha servido trasladar á esta Administracion la siguiente Real orden:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de Gracia y Justicia, con fecha 13 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente

instruido por la Direccion general de Rentas Estancadas con motivo de la reclamacion promovida por el Gobernador eclesiástico de Sevilla, para que se declaren exentos de la inspeccion administrativa los libros de Colecturias de Misas por la naturaleza é índole especial de los mismos.

Y considerando que lo propuesto por ese Ministerio se encuentra ajustado á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, puesto que el párrafo 12 de su artículo 45 se refiere á los libros de partidas Sacramentales y de defuncion, los cuales han de llevarse precisamente en papel del sello de oficio, y sujetos por tanto á la accion de los licitadores, segun lo prevenido en la instruccion dictada para el cumplimiento del citado Real decreto, no haciéndose mencion en dichas disposiciones de los demás libros parroquiales; y conformándose S. M. con lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, y lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido disponer que se comuniquen las órdenes oportunas para que los Visitadores de papel sellado se abstengan de inspeccionar los libros de Colecturias de Misas, por no estar comprendido en las disposiciones que rigen en la materia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

La que traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, debiendo encargarle su insercion en el «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.»

Lo que esta Administracion publica en este periódico oficial en observancia á lo mandado,

Córdoba 17 de Enero de 1877.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1644.

Seccion de Administracion.
A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Cédulas personales.

Por la Direccion general de Impuestos, se ha comunicado á esta Administracion la Real orden de 31 de Diciembre último por la que se dispone que la relacion de morosos de que trata el artículo 42 de la Instruccion de 18 de Agosto del año próximo pasado para la Administracion y cobranza del impuesto sobre Cédulas personales, se firme por los Ayuntamientos durante el mes de Febrero próximo, remitiéndolas á esta Administracion sin falta alguna en la primera quincena del inmediato mes de Marzo.

En su consecuencia al ponerlo en esta oficina en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, es de su deber el recomendarle su más exacto cumplimiento, á fin de que las personas que por la Ley están obligadas á adquirir la espresada Cédula, y no se haya provisto de ella en tiempo oportuno, pueda esta Administracion proceder contra ellas de conformidad con lo preceptuado en la legislacion vigente.

Córdoba 15 de Enero de 1877.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

LIQUIDACION general de las cantidades que los pueblos de la provincia deben á la Caja del presupuesto provincial por repartos y arbitrios desde el año económico de 1870 hasta el corriente de 1876 á 1877, en 31 de Diciembre último.

| PUEBLOS. | Por reparto | Id. de 1871 | Id. de 1872 | Id. de 1873 | Id. de 1874 | Por el 50 por | Por reparto | Id. de 1876 | Total. |
|------------------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|
| | de 1870 á 71 | á 72. | á 73. | á 74. | á 75. | 100 de consu | de 1875-76. | á 77. | |
| | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | mos 1874-75. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. |
| Adamuz. | » » | » » | » » | » » | 2756 49 | 1952 41 | 13990 56 | 4083 98 | 22783 44 |
| Aguilar. | » » | 1090 15 | 47269 88 | 34693 05 | 18369 18 | 17500 | 34734 43 | 14278 02 | 167934 71 |
| Alcaracejos. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 316 08 | 316 08 |
| Almodóvar. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 962 72 | 3371 86 | 4334 58 |
| Añora. | » » | » » | 10 35 | 602 26 | 622 38 | 1000 | 845 77 | 323 43 | 3404 19 |
| Almedinilla. | » » | » » | » » | » » | 200 | » » | 250 | 328 48 | 778 48 |
| Baena. | » » | 7590 53 | 15928 17 | 28605 33 | 10468 32 | 512 35 | 10616 57 | 3873 41 | 77594 68 |
| Balscazar. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 4368 94 | 4368 94 |
| Belméz. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 4863 49 | 1484 72 | 6348 21 |
| Benamejí. | » » | » » | » » | » » | 830 01 | 1238 | 2981 35 | 4061 85 | 9131 21 |
| Blázquez. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 348 33 | 377 05 | 725 38 |
| Bujalance. | » » | » » | » » | » » | 12068 83 | 7144 38 | 14591 71 | 12987 02 | 46791 94 |
| Córdoba. | 43224 98 | » » | 6140 48 | 19584 12 | 78739 72 | » » | » » | » » | 147689 30 |
| Cabra. | » » | » » | 13426 44 | 2407 17 | 17625 47 | 8813 | 7178 77 | » » | 49450 55 |
| Cañete. | » » | 3314 81 | 7443 08 | 12241 87 | 2518 68 | » » | 9152 96 | 1790 74 | 36462 44 |
| Carcabuey. | » » | » » | » » | 5166 25 | » » | » » | 996 47 | 733 96 | 6896 68 |
| Carlota. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 3223 25 | 4317 94 | 7541 49 |
| Carpio. | » » | » » | 612 95 | 5780 06 | 4031 55 | 1594 | 3964 50 | 3438 08 | 19421 14 |
| Castro del Rio. | » » | 6288 48 | 18668 81 | 25074 92 | 10081 80 | 5500 | 8836 13 | 5216 92 | 79667 06 |
| Conquista. | » » | » » | » » | 458 15 | 247 05 | 124 06 | 669 61 | 76 84 | 1575 71 |
| Doña Mencía. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 1560 63 | 1560 63 |
| Dos Torres. | » » | » » | » » | 2795 68 | 3607 45 | 3602 97 | 1797 32 | 481 96 | 11985 38 |
| Encinas Reales. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 961 | 961 |
| Espejo. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 4299 52 | 4299 52 |
| Espiel. | » » | » » | » » | 2134 85 | 560 63 | 1646 75 | 125 | » » | 4467 23 |
| Fernan-Nuñez. | » » | » » | » » | » » | 791 37 | » » | 6627 07 | 3528 98 | 10947 42 |
| Fuente la Lancha. | » » | » » | 170 51 | 437 67 | 227 90 | 335 62 | 557 46 | 232 48 | 1961 64 |
| Fuente-Obejuna. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 624 09 | 7711 99 | 8336 08 |
| Fuente-Tójar. | » » | » » | » » | » » | 627 10 | » » | » » | 354 45 | 981 55 |
| Fuente-Palmeña. | » » | » » | » » | 1947 19 | » » | » » | 2014 36 | 98 88 | 4060 43 |
| Guadalcazar. | » » | » » | » » | » » | 267 13 | » » | 2184 96 | 1209 80 | 3661 89 |
| Granjuela. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » |
| Guijo. | » » | » » | » » | 137 66 | » » | » » | 522 98 | 318 07 | 978 71 |
| Hinojosa. | » » | 3833 01 | 8571 91 | 5826 32 | 4595 12 | 2627 09 | 5216 30 | 7065 06 | 37734 81 |
| Hornachuelos. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 7108 53 | 7108 53 |
| Lucena. | » » | » » | 14137 70 | 19103 58 | » » | » » | 26045 91 | 18400 51 | 77687 70 |
| Luque. | 1156 65 | 6783 46 | 8008 55 | 1630 04 | 4591 49 | » » | 14251 70 | 5457 80 | 41879 69 |
| Montalvan. | 449 91 | 4056 86 | 1631 24 | 1717 93 | 2162 04 | 2978 38 | 1995 90 | 1159 48 | 19151 74 |
| Montemayor. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 250 | 250 |
| Montilla. | » » | » » | 21721 11 | 1933 63 | 21127 34 | 17157 92 | 6011 86 | 3690 25 | 74642 11 |
| Montoro. | » » | » » | » » | 5982 78 | 20629 29 | 12615 96 | 68230 72 | 37535 81 | 144994 56 |
| Monturque. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 6323 45 | 3123 27 | 9446 72 |
| Morente. | » » | » » | » » | » » | 1273 87 | 792 87 | 2952 73 | 1123 12 | 6142 59 |
| Nueva-Carteya. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » |
| Obejo. | » » | » » | » » | » » | 50 10 | 321 50 | 1470 98 | 361 79 | 2204 37 |
| Palenciana. | » » | » » | » » | » » | » » | 226 09 | 3789 07 | 1537 98 | 5553 14 |
| Palma del Rio. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 13598 73 | 13598 73 |
| Pedro Abad. | » » | » » | » » | 330 29 | » » | 2200 17 | » » | 856 75 | 3387 21 |
| Pedroche. | » » | » » | » » | » » | 1660 09 | 2663 73 | 310 60 | 380 36 | 5014 78 |
| Posadas. | » » | » » | 2888 74 | 2379 72 | 5105 39 | 3062 50 | 1945 13 | 2123 07 | 17504 52 |
| Pozoblanco. | » » | » » | » » | 5554 15 | 1529 08 | 3843 75 | 8960 67 | 4000 69 | 23888 34 |
| Priego. | » » | » » | 10191 09 | 13313 22 | 2181 90 | 7500 | 3953 31 | 6517 88 | 43657 40 |
| Puente Genil. | » » | » » | 5062 71 | » » | 7994 23 | » » | 2880 04 | 1998 84 | 17935 82 |
| Rambla. | » » | » » | » » | 4268 48 | 4380 46 | 8750 | 13427 39 | 9046 65 | 39872 98 |
| Rute. | » » | » » | 1402 76 | 5474 88 | 7456 44 | » » | 2834 11 | 6250 87 | 23419 06 |
| San Sebastian. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 332 72 | 332 72 |
| Santaella. | » » | 4367 62 | 1769 46 | 7406 45 | 1857 97 | » » | 19791 48 | 3838 66 | 39031 64 |
| Santa Eufemia. | » » | » » | 929 71 | 925 12 | 924 82 | 900 75 | 1696 64 | 909 24 | 6286 28 |
| Torrecampo. | » » | » » | » » | » » | 1034 58 | 3460 88 | 2538 80 | 769 62 | 7803 88 |
| Valenzuela. | 2531 85 | 2997 87 | 4867 53 | 5677 80 | » » | » » | 620 41 | 1577 15 | 18272 61 |
| Valsequillo. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 266 68 | 690 67 | 957 35 |
| Victoria. | » » | 463 | 923 08 | » 32 | 25 40 | » » | 1681 72 | 1007 24 | 4100 76 |
| Villa del Rio. | » » | » » | » » | » » | 766 87 | 3817 50 | » » | 611 23 | 5195 60 |
| Villafranca. | » » | » » | » » | » » | 2848 16 | 3625 | 1711 15 | 4499 76 | 12684 07 |
| Villanueva de Córdoba. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 260 14 | 260 14 |
| Villanueva del Duque. | » » | » » | 2936 65 | 8765 41 | 506 90 | 8750 | » » | 1910 43 | 22869 39 |
| Villanueva del Rey. | » » | » » | » » | » » | 229 06 | 20 94 | 436 89 | 667 86 | 1354 75 |
| Villaviciosa. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 1085 79 | 1085 79 |
| Villaralto. | » » | » » | » » | » » | » » | » » | » » | 1612 76 | 1612 76 |
| Viso. | » » | 1747 20 | 3397 39 | 3448 23 | 2006 96 | 3026 13 | 2909 06 | 520 06 | 520 06 |
| Iznajar. | » » | » » | » » | » » | 3879 56 | 3284 76 | » » | 2009 16 | 18544 43 |
| Zuheros. | » » | » » | » » | 330 | 897 67 | » » | 2246 50 | 634 40 | 7798 72 |
| Total. | 47363 39 | 42532 99 | 201109 97 | 236134 58 | 264355 87 | 142609 46 | 337159 06 | 241659 15 | 1512924 47 |

RESÚMEN.

Por reparto de 1870 á 1871.
 Id. de 1871 á 1872.
 Id. de 1872 á 1873.
 Id. de 1873 á 1874.
 Id. de 1874 á 1875.
 Por 50 por 100 de consumos de 1874 á 1875.
 Por reparto de 1875 á 1876.
 Id. de 1876 á 1877..

| |
|-------------------|
| Pts. Cts. |
| 47363 39 |
| 42532 99 |
| 201109 97 |
| 236134 58 |
| 264355 87 |
| 142609 46 |
| 337159 06 |
| 241659 15 |
| Total. |
| 1512924 47 |

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1650.

Alcaldía constitucional de La Victoria.

Don Juan del Pino y Delgado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que las cuentas municipales relativas al periodo ordinario y de ampliacion del año económico de 75 à 76, en conformidad al art. 153 de la vigente ley municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que á bien tengan, dentro de dicho periodo, y presentar contra ellas las reclamaciones que e timen, pues que pasado el cual no será atendida ninguna.

La Victoria 15 de Enero de 1877.—Juan del Pino.—P. S. M., Francisco José Montilla y Avilés. Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1651.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se siguen autos por la muerte abintestato de Gregorio Gonzalez, en los cuales aparece como heredero su hijo José Atanasio Gonzalez; y en el fin de que en el término de veinte dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia se presente en este Juzgado cualesquiera otra persona que se crea con derecho á dicha herencia, se anuncia por segunda vez por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en Fuente-Obejuna á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 1558.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de

Madrid, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con cuatro mil pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1877.—El Director general, Antonio de Mera y Zorrilla.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Laraña.

Núm. 1580.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

El Excmo. Sr. Director general de instrucción pública traslada en 16 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«Habiendo hecho presente á este Ministerio la Academia Española la existencia de numerosas ediciones fraudulentas que en diferentes provincias del Reino se han hecho del «Epítome de la Gramática de la lengua castellana» y del «Prontuario de Ortografía» de la misma, que están declarados textos obligatorios y unicos en las escuelas de primera enseñanza y con propiedad de aquella corporacion, y viniendo á resultar de dichas falsificaciones daño para la instrucción, por que algunas de ellas están alteradas en su texto, y perjuicio á la vez para los intereses de la Academia; S. M.

el Rey (1. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Las juntas provinciales de instrucción pública por su parte y excitando el celo de las locales, procurarán, con el fin de evitar la circulación de dichas ediciones fraudulentas, que los ejemplares de las referidas obras que se adquirieran con los fondos destinados al material de escuelas sean legítimos.

2.º Con el mismo objeto los Inspectores de primera enseñanza ejercerán una constante vigilancia, especialmente al hacer la visita de las escuelas, enterándose de los ejemplares que usen los niños asistentes á aquellas y averiguando los establecimientos públicos en que los hayan adquirido, y en comunicacion reservada, darán conocimiento á este Ministerio de las averiguaciones que hagan sobre este punto.

3.º Los maestros de las escuelas públicas al adquirir los ejemplares de dichas obras con cargo al material de aquellas, cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de cerciorarse de su legitimidad por cuantos medios estén á su alcance, pudiendo considerar como fraudulentos todos los que se les ofrezcan con notable rebaja en el precio que tiene fijado la Academia.

4.º Los Jefes de las secciones de Fomento coadyuvarán al cumplimiento de esta orden facilitando á las juntas, Inspectores y maestros cuantas noticias puedan impedir la circulación y venta de las ediciones falsas.

5.º Si pasado algun tiempo no disminuyera la circulación de aquellas, el Gobierno adoptará el correctivo que estime oportuno, respecto á los Inspectores y demás funcionarios públicos de las provincias en que continuara este abuso.

6.º Por último, este Ministerio recomendará al de la Gobernacion que dé las órdenes oportunas para que los Gobernadores de las provincias, valiéndose de los Inspectores de orden público y adoptando cuantas disposiciones les sugiera su celo, averigüen la procedencia de estas impresiones, descubriendo sus autores y expendedores, y asimismo se recomendará al de Gracia y Justicia que comunique las instrucciones convenientes á los funcionarios del orden Fiscal para que en los casos en que proceda promuevan el ejercicio de la acción criminal correspondiente, reclamando á este fin de los Gobernadores de provincias las noticias que adquirieran por consecuencia de las averiguaciones que en esta disposicion se les encarga.

Y con el objeto de que por las juntas locales de primera enseñanza y maestros de esta provincia tenga el más exacto cumplimiento

cuanto se recomienda en la preinserta Real orden, ha acordado esta corporacion publicarla en el «Boletín oficial» y prevenir á los maestros y maestras que en lo sucesivo cuiden que todos los ejemplares del «Epítome de la Gramática de la lengua castellana» y del «Prontuario de Ortografía» que adquirieran para sus escuelas lleven el sello de la librería donde se expendan, para que en el caso de hallarse algun ejemplar fraudulento, se pueda exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Córdoba á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—El Gobernador presidente, Agustín Salido.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1642.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion celebrada el dia 10 de Enero de 1877—bajo la presidencia del Excmo. señor don Agustín Salido, Gobernador civil de esta provincia.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el ilustrísimo Sr. Rector habia nombrado á virtud de concurso á Doña Librada Amaya maestra de la escuela de niñas de Guijo, D. Pedro Perez Sillero para la de niños de Ribera Alta, D. Juan Pedro Muñoz y don Lorenzo Uriel para las incompletas de Cuenca y Ojuelos altos, Don Francisco Gabriel Serrano, Don Eduardo Perez del Rey y D. Roman Garramiola para auxiliares de las escuelas de Rute, Belalcázar y Doña Mencía, y de haberse pasado las órdenes oportunas á los Alcaldes é interesados.

De que se ha comunicado al Alcalde de Nueva Carteya y á don José A. Loque la orden de la Superioridad declarando á este comprendido en el art. 171 de la vigente ley de Instrucción pública, y por lo tanto separado del Magisterio público.

De haberse remitido al ilustrísimo Sr. Rector nota de las escuelas vacantes de Nueva Carteya, Almodóvar y Belalcázar para su anuncio por concurso de traslado.

De que se ha dado orden al Alcalde de Posadas para que el Ayuntamiento facilite al maestro de la segunda escuela de niños casa decente y capaz para sí y su familia.

De haber tomado posesion en 22 de Diciembre último D. Francisco Perez Puerta del cargo de Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

De una resolucion del Centro directivo declarando vigente en todas sus partes, menos en lo que se refiere á la edad, la Real orden de

11 de Enero de 1853, relativa á la provision de escuelas de párvulos.

De que el interino de la escuela incompleta de Cuenca ha presentado la dimision de dicho cargo.

De que el maestro de Bujalance D. Pedro Valera se ha encargado de su escuela, cumplida la licencia que le fué concedida.

De haberse expedido títulos de maestra superior á Doña Francisca Ferri y á Doña Adela Martinez, y elemental á Doña Dolores Macarro.

De que se ha remitido al Rectorado nota de las escuelas que deben proveerse por oposicion en el próximo mes de Febrero.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador el estado de atrasos de los maestros de Vaisequillo, los recibos de estar satisfechos los de San Sebastian de los Ballesteros, y la cuenta que remite el habilitado de Fuente Obejuna, llamando su atencion sobre una queja de la maestra de Rute Doña Encarnacion Valverde por no haberla consignado el Ayuntamiento la dotacion que la pertenece, y nuevamente por la desobediencia del Ayuntamiento de Belmez en no cumplir las órdenes que se le han dirigido, relativas al sueldo que corresponde á aquellas escuelas.

Remitir á informe del Inspector el expediente de cargos del maestro de Blazquez, el de sustitucion de D. Antonio de Lara y Corpas, el certificado del acta de los exámenes efectuados en las escuelas de Santaella, los presupuestos de material del corriente año últimamente recibidos y las copias de las cuentas de material del pasado económico de 1875 á 76 en que no se ha llenado este requisito.

Levantar la suspension de sueldo impuesta á varios maestros por no haber remitido en tiempo oportuno dichas cuentas y han justificado las causas que les impidieron mandarlas; y proponer al excelentísimo señor Gobernador la suspension de sueldo por 16 dias á los que no han cumplido todavía dicho servicio.

Prevenir al maestro de Villaviciosa que de las economías que puedan resultarle en el actual presupuesto aplique para tinta la cantidad que le falte; y á Doña Carmen Carmona, de Pozoblanco, que forme un presupuesto extraordinario comprensivo á la cantidad que por atrasos de material deba percibir desde 1868 á 74 inclusive.

Trasladar á la junta de Agricultura una comunicacion del maestro de Villaviciosa referente á conferencias agrícolas.

Dar por vista una instancia del maestro superior de Priego, en solicitud de que el premio de habilitacion se cargue al material.

Devolver á D. José de Llano

Merás el informe relativo al aumento de sueldo de una maestra de Villa del Rio.

Declarar de patronato las escuelas que sirven en Lucena los maestros D. Luis Lopez Valcárcel y don Miguel Lopez Ruiz, y legales los nombramientos que tienen los interesados.

Decir al Ilmo. Sr. Rector que en esta provincia no hay ningun maestro comprendido en la Real orden de 15 de Marzo de 1876.

Elevar á la aprobacion de dicha autoridad los nombramientos de sustituto interino de la escuela superior de Cabra, y de interino para la elemental de Fernan-Núñez, hechos á propuesta del Inspector á favor de D. Juan Lopez Cordon y D. Joaquin Rivera.

Dar conocimiento á la Direccion general y Rectorado de la toma de posesion del maestro de Luque y del de la segunda escuela de Posadas; y al último centro de haber tomado posesion el auxiliar de una escuela de Belalcázar.

Remitir con informe favorable al Ilmo. Sr. Rector el expediente de permuta de las maestras de Rute Doña Josefa de Gracia y la de Fozoblanco Doña Carmen Carmona.

Publicar en el «Boletín oficial» de la provincia una Real orden dando instrucciones para evitar la circulacion de ejemplares fraudulentos del «Epítome de la Gramática» y del «Prontuario de Ortografía» de la Lengua española, y prevenir á los maestros que en lo sucesivo cuiden de no adquirir ejemplares de dichos libros sin el sello del establecimiento donde se expendan.

Comunicar á los interesados y Alcaldes respectivos las órdenes aprobando los expedientes de sustitucion del maestro de Posadas don Simon Maldonado, y de las maestras de Cañete y Zambra Doña Ana Maria Villalva y Doña Francisca Fuentes.

Nombrar una Comision compuesta de los Sres. Dominguez, Merás é Inspector para que examine é informe el expediente de las Escuelas pias y Colegio de Santa Victoria.

Remitir al Director del Instituto provincial de segunda enseñanza las cuentas de 1875 á 76, que con pliego de reparos devuelve la Comision provincial.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones

con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos, —(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, tagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayunta-

miento de Madrid; y al hacerlos se los acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.